REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE

ADICION No. 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS No. 016-2023			
MINIMA CUANTIA No. MC 006– 2023		**CONTRATO DE SERVICIOS No. 016- 2023**	**FECHA INICIO:** 1 DE AGOSTO DE 2023
CONTRATISTA:	**CHATO PRODUCCIONES E.U.** NIT. 808.003.261-0		
REPRESENTANTE LEGAL	**LILIA AGUSTINA LEAL PIZA** C.C. 20.621.310		
DIRECCION:	Calle 21B N° 7-15 B/San Antonio	**MUNICIPIO:** GIRARDOT-CUNDINAMARCA	
TELEFONO:	3014148630	**CORREOELECTRÓNICO:** joselizardodiazn@yahoo.es	
OBJETO	SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE AVISOS INFORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA, A TRAVES DE MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION REGIONAL		
PLAZO	A PARTIR DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN		
VALOR INICIAL	UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.200.000,00)		
VALOR ADICION	SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000,00) M/CTE.		
VALOR TOTAL	UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.800.000,00)		
FECHA DE TERMINACION	HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO		
LUGAR DE EJECUCIÓN	EL CONTRATO SE EJECUTARÁ EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA		
SUPERVISOR	HUMBERTO RODRIGUEZ RINCON		
CARGO SUPERVISOR	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA		

En el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2023 se reunieron, el Presidente del Concejo y supervisor del referido contrato, **HUMBERTO RODRIGUEZ RINCON,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.630.393 de Chima, quien actúa en nombre y representación legal del Honorable Concejo Municipal de Girardot Cundinamarca, como Presidente del Concejo Municipal de Ricaurte Cundinamarca, según Acta de Sesión Ordinaria No. 057 del 3 de noviembre de 2022, facultado para contratar por el Acuerdo No. 015 de Diciembre 7 de 2015, por medio del cual se determina el Reglamento Interno del Concejo Municipal, y de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993; quien en adelante se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte; y por la, **LILIA AGUSTINA LEAL PIZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C 20.621.310, en calidad de representante legal del Contratista, **CHATO PRODUCCIONES E.U.** con NIT. 808.003.261-0, hemos acordado realizar la presente **ADICION** al **CONTRATO DE SERVICIOS No. 016-2023**, previas las siguientes consideraciones: **a.** Que entre el **CONCEJO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA** y **CHATO PRODUCCIONES E.U.**, se suscribió el **CONTRATO DE SERVICIOS No. 016-2023**, cuyo objeto es "SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE AVISOS INFORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA, A TRAVES DE MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION REGIONAL". **b.** Que el valor inicial del contrato se pactó por UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.200.000,00) y un plazo HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO. **c.** Que el 1 de agosto de 2023 se da inicio al CONTRATO DE SERVICIOS

No. 016-2023. **d.** Que mediante acta del 5 de diciembre de 2023 suscrita por el Supervisor del Contrato y el contratista, se justifica la Adición al Contrato de Servicios de la referencia, con fundamento en lo siguiente: *"(...)* Se considera viable la adición del contrato de la referencia, para efectos de hacer publicación de avisos y demás información del Concejo Municipal correspondientes al último periodo del año. Que el contrato a la fecha se ha cumplido a satisfacción de la Entidad. Que teniendo en cuenta la necesidad de la continuidad del servicio, se requiere adicionar al Contrato de Servicios No. 016 – 2023, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000,00) M/CTE., valor que no supera el 50% del valor inicialmente pactado. Las especificaciones técnicas serán las correspondientes al Contrato de Servicios No. 016 – 2023." **e.** Que el principio de economía contenido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, dispone que *"Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos* (...)" **f.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, consagra: ***"DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.* ***PARÁGRAFO.*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."* *(Subrayado fuera de texto).* **g.** Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. - ADICIONAR** la Cláusula **PRIMERA. VALOR** del **CONTRATO DE SERVICIOS No. 016-2023**, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000,00) M/CTE. CLAUSULA SEGUNDA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Este valor se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023001563 del 6 de diciembre de 2023 expedido por la Secretaria de Hacienda, por un valor de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000,00) M/CTE. **CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del CONTRATO DE SERVICIOS No. 016-2023, no modificadas por la presente adición, permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente adición al CONTRATO DE SERVICIOS No. 016-2023, se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia de aceptación se firma en Ricaurte - Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EL CONCEJO,

HUMBERTO RODRIGUEZ RINCON
Presidente Concejo Municipal

EL CONTRATISTA,

LILIA AGUSTINA LEAL PIZA
Representante Legal
CHATO PRODUCCIONES E.U.

Elaboro: Angela María Tovar Cotamo
Asesora Externa